POR DON JOSEPH DE SOLIS Y GANTE,

DUQUE DE MONTELLANO, &c. N. 86.

EN EL PLEYTO CON

D. JUAN AGUSTIN MALDONADO, N. 82.

SOBRE

La ſucceſsion en propriedad de los Mayorazgos fundados por Alonſo Perez Corcho, num. 1. *Rodrigo Alvarez Maldonado*, num. 13. *Juan Alvarez Maldonado*, *y Doña Aldonza de Guzmàn*, *ſu muger*, n. 16. *vacantes por muerte de Don Juan Manuel Alvarez Maldonado*, num. 71. *ſu ultimo poſſeedor.*

PRETENSION, Y PARTICION DE OBRA.

N. 1. PRETENDE el Duque de Montellano, que se suplan, y enmienden las Sentencias de Vista, y Revista de la Chancilleria de Valladolid de 28. de Abril de 1747. y 19. de Junio de 1753. en que se declarò pertenecer la succession en propriedad de los Mayorazgos litigiosos à D. Juan Agustin Maldonado, *n.*82; y en su consequencia, que se declàre tocar, y pertenecer èstos al Duque, como unico legitimo descendiente de los Fundadores, con frutos desde su vacante.

2 La controversia, aunque en otro tiempo comprehendiò las dudas, que ofrecian las Fundaciones sobre la calidad de los Mayorazgos disputados; en el dia se ha reducido unicamente à averiguar, è impugnar las respectivas filiaciones de las Partes en ciertos grados, como sienta el Relator en el Memorial. (1) De aqui nace, que los discursos que se formen, han de dirigirse à las justificaciones, que han pretendido hacer los Interessados; por lo que, para observar algun methodo, en quanto permita la intrincacion, y muchedumbre de los hechos, se seguirà el mismo, que ha seguido el Relator para la formacion del Memorial Ajustado, dividiendo esta Defensa en dos Partes.

(1) Memor. num. 64.

3 En la primera se probarà *la exclusion de D. Juan Agustin,* n.82. *por no haver probado su parentesco, filiacion, ò entronque con los Fundadores en los grados, que se le ha disputado.*

4 Y en la segunda se demonstrarà *el innegable derecho del Duque para la succession que pretende, por haver acreditado con evidencia su parentesco en los grados que se le ha controvertido.*

5 Como en estas materias de filiacion son los hechos el principal fundamento de las defensas, y por otra parte depende la comprehension de ellos de acomodar las reflexiones, que se hacen à lo que resulta con la possible claridad; nos ha parecido, que no podrà conseguirse èsta de otro modo, que siguiendo derechamente el camino, y passos del Memorial Ajustado, exponiendo sobre cada Instrumento de los que se conducen por las Partes, para prueba de su entronque, aquello que alcance nuestra cortedad, y que se permita en la obscuridad del Pleyto à los que nos hemos encargado de la Defensa, despues de introducido el grado, y de formado el Memorial, sin haver llegado à reconocer los Autos. Conocemos, que este orden serà prolixo, y acaso fastidioso; pero lo primero se remedia con los limites, que

tie-

tiene puestos à la difusion el Auto Acordado; y lo segundo, se debe perdonar al deseo, y fin que tenemos de manifestar la verdad, que debe ser el objeto de un buen defensor, aunque tenga que apartarse de las reglas del arte.

PARTE PRIMERA.

EN QUE SE TRATA DE LA EXCLUSION DE D. JUAN Agustin, n.82. *por no haver justificado su parentesco.*

6 PARA entrar à disputar la calidad, y conducencia de los Instrumentos, y justificaciones de que se vale D. Juan Agustin, *n.* 82. es preciso suponer, que éste pretende, que D. Juan Maldonado y Barrientos, *n.*65. su Abuelo, fuè hijo de D. Benito Alvarez Maldonado Diez, *n.*54. hijo segundo que fuè de D. Juan Alvarez Maldonado Diez, *n.*34. y de Doña Ana de Figueroa, *n.*33. su muger, tronco, ò raìz comun del ultimo posseedor D. Juan Manuel Alvarez Maldonado, *n.* 71. Esto se le niega por el Duque, quien solo permite al D. Juan Agustin, que en caso de ser su Abuelo D. Juan, *n.* 65. hijo de un D. Benito Maldonado y Barrientos; éste no fuè el del *n.* 54. hijo de los *nn.* 33. y 34. sino otro estraño de la Familia: à cuyo fin se ha figurado el *n.*56. (2).

(2) Memor. num. 64.

7 El Plàn de defensa presentado por D. Juan Agustin para acomodar, y contraher los Instrumentos de que se ha valido, ha sido, que D. Benito Alvarez Maldonado, *n.*54. hijo de los *nn.*33. y 34. estuvo casado en primeras nupcias con Doña Francisca de San Miguèl, *n.*53. que ésta llevò en dote à este matrimonio el Lugar de Becerrìl, entre otras cosas: que por fallecimiento de la Doña Francisca quedò del D. Benito por su hijo legitimo Don Juan Alvarez Maldonado, *n.*64: que por muerte de éste, acaecida poco tiempo despues de la de su madre, heredò el D. Benito dicho Lugar de Becerrìl, y passò à contraher segundo matrimonio con Doña Maria de Barrientos, *n.* 55. hija de D. Gonzalo Barrientos, y Doña Elvira de Herrera, *n.*46: que de este segundo matrimonio tuvieron el D. Benito, y Doña Maria à D. Juan Maldonado, *n.*65. y à sus hermanos los del *n.* 66. *y* 67. en quienes recayò la succession de Becerrìl, y de quienes se derivò, por disposicion de los mismos, à Doña Maria Teresa Alvarez Maldonado, muger de D. Nicolàs de Castro, *n.* 75. y hermana del padre del D. Juan Agustin, la que parece posseerlo actualmente.

8 Este parece en compendio todo el concepto de defensa, à

à que conſpira la prueba inſtrumental hecha por la otra Parte. Lo hemos vertido en eſta forma para facilitar la claridad, y evitar repeticiones en la contraccion de cada Inſtrumento de los que impugnemos; con cuya prevencion, y con la de que las partidas de Baptiſmo de Don Juan, *n.* 52. y Don Benito, *n.* 54. (3) en nada perjudican al derecho del Duque, ni contribuyen à fundar la identidad contraria, porque no ſe niega la exiſtencia del Don Benito, *n.*54. bien que con la limitacion de haver fallecido ſin ſucceſsion, como ſe dirà en ſu lugar; paſſamos à reconocer los demàs Inſtrumentos.

(3) Mem. num. *66.* y *68.*

9 El primero que encontramos, es la Eſcritura de Capitulaciones Matrimoniales, que ſe dice otorgada ante Alonſo Benito, Eſcribano de la Villa de Sanmuñoz, en 16. de Abril de 1616. entre Juan de San Miguèl, padre de la Doña Franciſca, *n.*53. y el Don Benito, *n.*54. (4) En eſta Eſcritura ſuena haverſe ofrecido en dote al Don Benito, entre otras coſas, el Lugar de Becerril, que es el fin à que ſe conduce; porque ſu derivacion, como hemos dicho, ſe toma por prueba de la filiacion contraria; pero eſte Inſtrumento es abſolutamente deſpreciable. El es una copia ſimple de otra copia inſerta en la Compulſa de un Pleyto, que ſe dice ſeguido por el año de 1655. ante el Alcalde Mayor de Ledeſma, y por eſte reſpecto ſolo es indigno de toda fé juridica. (5) Por otra parte no ſe ha encontrado el Protocolo del Eſcribano Alonſo Benito, ni ſe ha hecho conſtar, que haya havido tal Eſcribano en la Villa de Sanmuñoz con las circunſtancias, que previene la diſpoſicion legal. (6) Tampoco ſe ha buſcado el original de la Compulſa de aquel Pleyto, para afianzar en algun modo la verdad de eſte Inſtrumento: (7) con que parece que no merece aprecio alguno dicha Eſcritura para la prueba que ſe intenta.

(4) Mem. num. 75.

(5) *In Cap.* 1. *de Fid. Inſtr.* comm. DD. Parej. *de Inſtrum. edit. tit.* 1. *reſol.* 3. §. 1. *ex n.* 2. *&* 4.

(6) *Leg.* 115. *tit.* 18. *p.* 3. ubi Greg.

(7) Mem. num. 75. *76.* y 77. 543. y 557.

10 El ſegundo Inſtrumento, que hallamos, es una Eſcritura de Impoſicion de Cenſo de 300. ducados de capital, que ſuena otorgada en 18. de Marzo de 1622. ante Diego Hidalgo del Campo, Eſcribano de Ledeſma, por Don Benito, y Doña Franciſca, *numeros* 53. y 54. à favor de cierta Capellanìa, que ſe havia de fundar; para cuya ſeguridad hypothecaron el citado Lugar de Becerril. (8) Eſta Eſcritura es copia de copia, y no ſe ha comprobado, por lo que la obſtan los miſmos defectos, que à la antecedente; pero tiene otras particularidades, que la hacen inveriſimil, y ſoſpechoſa de falſa, por eſta razon. (9) Ademàs del Lugar de Becerril ſe dice, que hypothecò Don Benito, *n.*54. las legitimas paterna, y materna, que le tocaſſen; ſiendo aſsi que aùn vivia ſu padre.

(8) Mem. num. 79.

(9) *Quia non veriſimile habet imaginem falſitatis. Cap. Quia veriſimile, de Præſumpt. Leg. Qui habebat, de Legat.* 3. D. Valenz. *conſ.* 97. *n.* 2. Eſcob. *de Purit. p.* 2. *quæſt.* 9. §. 2. *à n.* 9. *&* §. 3. *à n.* 24.

dre. (10) Esta expresion es insólita, ridicula, è inverisimil; porque quièn ha pensado hasta ahora hypothecar los bienes, que no sabe si adquirirà? Por otra parte es tambien inverisimil, que valiendo 3ʉ. ducados el Lugar de Becerril, segun la Escritura de Capitulaciones antecedentes, no bastasse para hypotheca de un censo de 300. y fuesse preciso añadir las legitimas futuras, y contingentes.

(10) Testò en el año de 1636. Mem. n.306.

11 Parece que puede bastar lo referido para desprecio de los dos Instrumentos, que quedan notados; pero sin embargo se añade à los defectos que padecen, la vehemente presuncion, que nace de la tarda produccion del Pleyto, y compulsa, en que se hallan incluìdos, como se advertirà en su lugar; (11) y la sospecha legal, que tiene contra sì Don Juan Agustin, por haver producido otros documentos, que tienen todas las apariencias de falsos, como se probarà despues. (12)

12 El tercer Documento de que se vale la otra Parte, es una Certificacion de la filiacion, y pruebas propuesta, y hechas por Don Benito, *n.*54. por sì, y su muger Doña Francisca, *n.*53. para ser Familiar de la Inquisicion de Valladolid, en que se le figura hijo de los *nn.*33. y 34. (13) Aunque este Documento, y la classe de pruebas, à que se refiere, como de Processo puramente informativo, no merecen fé alguna, segun la mas cierta disposicion de Derecho; (14) con todo, permitida su verdad, en nada conduce à la intencion contraria; porque no negamos la ascendencia de Don Benito, *n.*54. marido de la Doña Francisca, *n.*53. en el modo que se propone en dicha Certificacion.

(11) No se presentaron estos Autos hasta la Instancia de Revista. Leg. *Si quis forte, de Pœn. cap.* 1. *de Frigid. & maleficiat.* Parej. *de Instrum. edit. tit.*7. *resol.* 2. *n.* 37. D. Larr. *alleg.*96. *n.*21.

(12) *Leg. Si uteris* 2. *C. de Fid. instrum.* D. Mol. *de Prim. lib.* 2. *cap.* 6. *n.*63. *&* 66. ubi Add. Parej. *tit.*10. *res.*2. *n.*4. Valer. *tit.*3. *q.*2. *n.*52. Peg. *Var. cap.* 19. *n.* 33.

(13) Mem. num. 81.

(14) Parej. *part.* 2. *tit.* 7. *resol.*12. *n.*2. Escob. *de Puritat. p.*1. *quæst.* 13. §.1. *n.*1. *&* 2.

13 Lo que sì negamos justamente es, que este mismo Don Benito, marido de Doña Francisca, fuesse el que dice la otra Parte que casò en segundas nupcias con Doña Maria de Barrientos, *n.*55. su Causante. Esta negativa se halla afianzada con dos Certificaciones de la propria Inquisicion de Valladolid, de las quales resulta, que en ella no se hicieron pruebas algunas por Don Benito, en quanto à la limpieza de la Doña Maria, *n.*55. que se supone su muger, como debia, y correspondia hacerlas, segun la costumbre inconcusa de aquel Tribunal, si fuera el mismo Don Benito, que antes las havia hecho por sì, y por la Doña Francisca. (15) Yà se vè que esta prueba empieza à destruir por la raìz la figurada identidad.

(15) Mem. num. 84.

14 Omitiendo reflexionar sobre la Partida de muerte de la Doña Francisca, *n.* 53. que tambien se conduce por la otra Parte para su filiacion, porque de nada sirve, ni le aprovecha; nos contrahemos al quarto Instrumento, en que puede pretender fun-

fundarla. Esta es la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales, que se dice otorgada en la Iglesia del Lugar de Peralejos de Arriba à 30. de Mayo de 1624. entre Don Benito Alvarez Maldonado, *n.*54. hijo de los *nn.*33. y 34. y D. Gonzalo de Barrientos y Villa-Fuerte, *n.*46. por la que parece que se capitulò el casamiento de dicho Don Benito, con Doña Maria de Barrientos, *n.*55. hija del Don Gonzalo. (16)

(16) Mem. num.88.

15 Si se huvieran de exponer, y fundar por menor los defectos que padece este Instrumento, y que lo convencen de falso casi con evidencia, no bastaria el papel destinado à toda esta Defensa. Lo de menos es estàr su Protocolo en un Quaderno inordinado, y defectuoso, sin tener aquella diligencia, que debiò poner el Escribano, que suena haver otorgado las Escrituras que contiene, de haver passado ante èl, y de no contener mas numero de folios, que el que expressasse: (17) circunstancias sabiamente establecidas para evitar la introduccion, y subplantacion de semejantes Instrumentos.

(17) *Leg.* 12. & 13. *tit.* 25. *lib.*4. *Recop.* Parej. *tit.* 1. *res.*3. §. 3. *num.*60. Carlev. *tit.* 1. *disp.* 2. *n.*342.

16 Lo mas es, contener esta Escritura muchas enmiendas, y testaduras, sin estàr salvadas al fin por el Escribano, de las quales nos lleva la atencion una. Dirigese este Documento à entroncar al Don Benito, marido de Doña Maria Barrientos, con Don Juan Alvarez Maldonado, y Doña Ana de Figueroa, su muger, *nn.*33. y 34. y se encuentra en el mal forjado Instrumento puesto entre renglones el nombre de Ana, y añadido despues el apellido de Figueroa de distinta letra que el demàs contexto de la Escritura, sin estàr salvado al fin. Los Peritos nos dicen, que de esto coligen haverse quedado en blanco nombre, y apellido al tiempo de la extension del Instrumento, y haverse incluìdo despues; (18) pero no puede menos de causar notable extrañeza, que si este Documento se huviesse otorgado quando suena, se havia de haver ignorado el nombre de la madre del Don Benito, que contrahìa.

(18) Mem.num.101.y 106.

17 Sin embargo es ocioso detenerse en estas cosas, porque la tal Escritura se halla estendida de distintas letras, dispuestas, y apretadas estas en el fin de un modo, que manifiesta claramente haverse quedado en blanco quando se otorgò, y haverse llenado despues à arbitrio del que lo hizo. Ademàs, se halla escrito lo final de ella, como cosa de dos dedos, sobre otro contexto, que se borrò. La firma, que suena del Don Benito, tenia ademàs del apellido de Maldonado el de *Barrientos*, que por ninguna linea se le acomoda al *n.*54. (19) Y se borrò, y puso encima el de *Diez*, de que havia usado su familia. (20) Por otra parte esta fir-

(19) Ut patet ex Arboris inspectione.

(20) Mem. dict. num. 101. y 109.

firma, comprobada con la de otro Inſtrumento, que ſe quiere decir haverſe otorgado en el miſmo dia con referencia à la citada Eſcritura de Capitulaciones, en nada conviene con ella, antes bien ſon enteramente desſemejantes; como tambien lo ſon de las de otras dos Eſcrituras de Poder, que ſe hallan en el miſmo Protocolo inordinado; ſiendo aſsi, que ſe vale de todos eſtos Inſtrumentos la Parte contraria para ſu filiacion. (21)

(21) Mem. nn. 109. 117. 118. 147. 148. y 149.

18 Eſtos, y otros innumerables defectos, que en ſu figura contienen las mal fabricadas Capitulaciones, ſe hallan ſoſtenidos, y corroborados de otros, que ſe deducen de ſu contexto. El eſtàr otorgadas en la Igleſia, lugar eſtraño para ſemejantes contratos; el no haver intervenido los parientes de los contrayentes, como era regular en perſonas de ſu claſſe; el haverſe pueſto tres teſtigos con tres diſtintas vecindades de diverſos Pueblos de aquel en que ſe otorgaba el contrato; el ſonar éſte celebrado en el dia 30. de Mayo; ſiendo aſsi, que en otro Inſtrumento otorgado en el dia 31. de que ſe vale tambien el D. Juan Aguſtin, ſe ſupone, que en eſte ultimo dia fuè quando ſe hizo el de las Capitulaciones; (22) el aparecer que la dote, y arras ofrecidas à Doña Maria, *n.*55. eran 2U. ducados, quando en un Inſtrumento de Obligacion, de que tambien ſe vale la Parte contraria, ſe enuncia, que ſolo fueron 1U500. (23) el ſer extraordinaria, por no decir extravagante, la narrativa de dichas Capitulaciones, y eſpecialmente el omenage hecho por D. Benito de vivir con el Suegro, ò à lo menos en el lugar donde éſte vivieſſe, para que le contribuyeſſe con los alimentos que le ofreciò; y otras coſas à eſte modo, que contiene la referida Eſcritura de 30. de Mayo, mueſtran claramente, que ſu contexto es un agregado de inveriſimilitudes, contradicciones, y repugnancias, lo qual ſolo baſtarìa para deberſe eſtimar abſolutamente falſo eſte Documento; (24) y eſto preſcindiendo de las malas calidades, que notamos antes en ſu exterior figura.

(22) Mem. num. 113.

(23) Memor. num. 134.

(24) Parej. *tit.* 7. *reſol.* 5. *à n.*7. & conduc. fundat. n.9. marg.

19 Quien vè en los Autos, que el Eſcribano Mathèo Rodriguez de Ledeſma, ante quien ſuena otorgada la Eſcritura antecedente, y otras de que ſe vale el D. Juan Aguſtin, *n.* 82. ſe dexò en ſus mal formados Protocolos muchos Inſtrumentos firmados en blanco, podrà concebir alguna idèa del origen de eſtos artificios. Sin duda la referida Eſcritura, que convienen algunos inteligentes haverſe extendido deſpues de otorgada, tenia ſolo las firmas, y ſirviò eſto de proporcion para ſubplantar el Inſtrumento; y como dañaba el Apellido de *Barrientos*, que conte-

tenia la del D. Benito, se dispuso primero el mal pensado efugio de capitular en la Escritura, que los hijos de aquel matrimonio tuviessen obligacion de usar de este Apellido; y despues, viendo que esto no bastaba para que el padre lo huviesse tomado, y usado de èl en el mismo dia de la Capitulacion, se emprendiò borrar el sobrenombre de *Barrientos*, y subscribir encima el de *Diez*, para cortar de raiz las dificultades. (25) Puede bastar esto, no solo para conocer el desprecio, que merecen las fingidas Capitulaciones, sino tambien para inferir de lo experimentado en el Protocolo de ellas, lo que acaso se huviera reconocido, si huviera aparecido el Protocolo de las que se dicen celebradas con Doña Francisca de San Miguél, à quien se figura primer muger del D. Benito; bien que se tuvo el descuido en dichas Capitulaciones segundas de no decir, que estaba viudo de la misma, como era natural.

(25) Mem. dict. num. 109.

20 Vámos al quinto Instrumento de que se vale D. Juan Agustin, que es una Escritura de Resguardo otorgada en 31. del mismo mes de Mayo de 1624. por los contenidos en la Escritura de Capitulaciones antecedente. Los defectos de este Documento, tanto extrinsecos, como intrinsecos, son iguales, ò mayores, que los de la anterior. Falta de solemnidad, y coordinacion en el Protocolo, enmiendas, entrerrenglonaduras, y testaduras, sin salvar al fin; estàr escrito el contexto de distintas letras, y hallarse éstas mas apretadas en el medio, y fines, que en el principio, son circunstancias, que le hacen indigno de toda fé, y que acreditan el pensamiento del Receptor, que le cotejò, y de otros inteligentes; à saber, que este Instrumento se havia quedado en blanco, y se llenò despues. (26)

(26) Mem. nn.117. y 118. y n.126.

21 Pero lo que nos lleva la atencion es una particularidad acaso no muy reflexionada hasta ahora. La firma de esta Escritura suena hecha por *D. Benito Alvarez Maldonado Diez*, la qual cotejada con la que se encuentra al pie de la Escritura antecedente de Capitulaciones, son absolutamente dessemejantes, y nada parecidas: (27) y esto yà se vè que es mucho para haverse executado en un mismo dia, como se figura en este segundo Instrumento, aunque con oposicion clara de sus fechas. (28) Lo que se puede inferir de aqui es, que (dexando aparte el contenido de estos Documentos, como notoriamente subplantados) se otorgaron en blanco dos Escrituras en los dias 30. y 31. de Mayo de 1624. por dos distintos *D. Benitos*: el uno D. Benito Alvarez Maldonado, y *Barrientos*, que firmò en la primera, aunque se enmendò este ultimo Apellido: y el otro D. Benito Al-

(27) Mem. nn.148. y 149.

(28) Mem. n.113. El uno es de 30. y el otro de 31. de Mayo de 1624. y se dice sin embargo en el ultimo haverse otorgado en el mismo dia que el primero.

va-

varez Maldonado *Diez*, que firmò en la ſegunda. La diverſidad de los dos Apellidos en firmas hechas en unos miſmos dias, la variedad de las letras de ambas reconocida por los Perìtos, y la diſtincion de los Lugares donde ſe enuncian otorgados ambos Inſtrumentos, que el uno es el de Peralejos, y el otro el de Traguntia, perſuaden ſin duda la duplicidad de los *D. Benitos*; pero el que encontrò en blanco los dos Inſtrumentos firmados, paſſando por encima de la deſſemejanza de las letras, y de los Apellidos, extendiò à ſu modo el contexto de las Eſcrituras, para ſacar la identidad del *n.* 54. con el 56. y apoyar la figurada filiacion contraria.

22 No era meneſter otra coſa para conocer lo deſpreciable que es eſta Eſcritura conducida para apoyar la de Capitulaciones Matrimoniales. Con todo, mirado ſu contexto, ſe hace mas indigna de todo aprecio legal. En ella ſe enuncia haverſe otorgado en el miſmo dia la de Capitulaciones, ſiendo aſsi, que ſe otorgò en el dia 30. antecedente, lo que es notable falta de memoria. Deſpues, expreſſandoſe que el D. Gonzalo, *n.* 46. Suegro de D. Benito, ſe havia obligado en dicha Eſcritura de Capitulaciones à dàr de comer por tres años à D. Benito, y ſu muger, ſe enuncia, que éſte havia de dàr à aquel cien ducados en cada año, y los menudos, que tenia en el Lugar de Carraſcalejo *de ſu renta*, los quales ſe refieren por menor. Eſta obligacion ſe halla concebida en terminos tan obſcuros, que ſu ſentido ſale abſurdo; porque en una parte parece que el que ſe obliga es D. Gonzalo, y en otra parte reſulta, que el obligado es D. Benito; pero lo mas eſtraño es, que ofrecieſſe dàr los menudos, que tenia en el Lugar de Carraſcalejo de ſu renta, quando eſte Lugar, con ſu Termino redondo, y demàs pertenencias, eſtaba vinculado deſde 22. de Septiembre de 1517. por Juan Alvarez Maldonado, y Doña Aldonza de Guzmàn ſu muger, *n.* 16. (29) cuya contradiccion es otra prueba, con las demàs, que acredita notoriamente la falſedad de eſte Documento.

(29) Mem. num. 53. y ſig.

23 El ſexto Inſtrumento de que ſe vale la otra Parte, es un Poder, que ſuena otorgado en la Villa de Bitigudino à 3. de Mayo de 1626. ante Andrès Garcia, por Doña Maria, *n.* 54. à favor de D. Benito Alvarez Maldonado, ſu marido, para que pudieſſe tomar haſta 10ꝟ. reales à cenſo, obligando 1ꝟ500. ducados, que ſupone que la ofreciò de arras dicho D. Benito ſu marido, quando ſe casò con ella. (30)

(30) Mem. n. 134.

24 Por de contado ſabemos, que eſtas arras fueron 2ꝟ. ducados, ſi ſe ha de eſtàr à la Eſcritura de Capitulaciones Matrimo-

moniales, (31) y esta contradiccion induce vehementissima presuncion de falsedad, (32) y mas à la vista de las que quedan opuestas à los demàs Instrumentos. (33) Por otra parte tiene este Instrumento la inverisimilitud de hallarse firmado solo del marido, siendo la muger la que otorgò el Poder. (34) La firma que suena hecha por D.Benito Alvarez Maldonado Diez, aunque tiene alguna similitud, bien que con bastantes diferencias, con otra que se halla al pie de un Poder otorgado por el D.Benito, *n.*54. sin embargo es enteramente distinta de las dos, que se hallan en la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales; y en la otra de Resguardo, ò inteligencia de ellas, que dexamos expuestas antecedentemente. (35)

25 Todas estas especies contribuyen unidas à acreditar la poca fé de este Instrumento, y mas si se agregan à ellas las demàs objeciones, que se hallan vertidas en el Memorial Ajustado; siendo digno de notar, que de quatro Instrumentos originales, de que se ha hecho mencion hasta ahora, que suenan firmados por el D. Benito desde el año de 1624. hasta el de 1626. contengan todos dessemejanza en sus firmas. (36) Tambien causa estrañeza, que las cinco Escrituras de que và hecha expression, en que se dice haver intervenido el mismo D. Benito, suenan todas otorgadas en distintos Lugares: una en Aldèa de Avila de Revilla, otra en Ledesma, otra en Peralejos, otra en Traguntia, y otra en Bitigudino, y esto en el termino de poquissimos años; lo que es, ò una extravagancia bien poco frequente, que arguye en bastante forma la poca verdad de los Instrumentos; (37) ò que huvo varios D. Benitos, como antes apuntamos. (38)

26 El septimo Instrumento de que se vale D. Juan Agustin, *n.*82. es una Escritura de Imposicion de Censo otorgada por D. Benito, *n.*54. por sì, y en nombre de su muger Doña Maria de Barrientos, *n.*55. como principales, y en nombre de los del *n.*46. como Fiadores, en la qual expressò tomar 330. reales de renta en cada un año de Antonio Garcia, Escribano de Salamanca, y Francisca Gutierrez su muger. (39)

27 Lo que mas conduce de este Instrumento es haverse hypothecado el Lugar de Becerrìl, que dixo ser suyo el D. Benito, y haverselo prometido en dote Juan de San Miguèl con Doña Francisca de San Miguèl, *n.*53. su hija, y primera muger del Otorgante, por Escritura otorgada en Aldèa de Avila de la Puebla ante Alonso Benito, Escribano de Sanmuñòz, à 16. de Abril de 1617. Antes de passar de aqui es menester acordar, que la Escritura de Dote, que se cita, se otorgò en Aldèa de Avila de *Revi-*

(31) Mem. num. 89.

(32) Diximus antea cum Pareja, *tit.* 7. *resol.* 5. *à n.* 1.

(33) Dixim. quoq. cum eod. Parej. *tit.* 10. *res.* 2. *n.* 4. D.Molin. *lib.* 2. *cap.* 6. *n.* 63. *&* 66. & aliis.

(34) Mem. n. 135. y sig. y 147. y sig.

(35) Mem. num. 148.

(36) Memor. d. nn. 147. 148. y 149.

(37) Conduc. Cyriac. *controv.* 281. *n.* 30. & vidend. infr. n. 54. marg.

(38) Dixim. n. 21. in med.

(39) Mem. num. 154.

villa, y no en Aldèa de Avila de la *Puebla*; y que esto fuè, si se ha de estàr al Testimonio de la misma Escritura, en el año de 1616. y no en el de 1617; (40) de cuyas dos especies se deduce la oposicion, y variedad de ambos Instrumentos, y por consequencia el ningun aprecio que merecen. (41)

(40) Mem. num. 75.

(41) Probab. num. 32. margin. & alibi.

28 A esto se agrega, que segun las siguientes expressiones de esta Escritura, por haver muerto la Doña Francisca, *n.*53. se dice que heredò sus bienes D. Juan, *n.*54. su hijo, el qual muriò dos meses despues que la madre; *y por su muerte*, haviendo precedido informacion de ello, pidiò possession del Lugar de Becerril, y se le diò al D. Benito en 9. de Julio de 1625. Lo que estas palabras arrojan de sì en el sentido natural en que se hallan concebidas, es directamente contrario à lo que resulta de otros Instrumentos. Doña Francisca, *n.*53. muriò en 6. de Diciembre de 1623. (42) Por esta cuenta, si el hijo no sobreviviò mas que dos meses à la madre, huviera tomado el padre por su muerte la possession del Lugar de Becerril à principios del año de 1624. y no por Julio del de 1625. dos años despues de la muerte de madre, y hijo, y en tiempo en que yà D. Benito supone que havia casado con la Doña Maria Barrientos, *n.*55. y mas anunciando aquellas palabras, que no havia havido intervàlo entre las muertes del hijo, y la possession tomada por el padre.

(42) Memor. num. 86.

29 Mas: En un Pleyto de que tambien se ha valido Don Juan Agustin, que suena seguido por D. Christoval Onorato de San Miguèl, *n.* 67. yerno que se dice del D. Benito, afirmò el D. Christoval, que un hijo, que le havia quedado à su Suegro de su primera muger Doña Francisca, lo havia llevado al segundo matrimonio, que se figura que contraxo con Doña Maria Barrientos, *n.* 55. (43) Este matrimonio, si estamos à la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales, de que se hizo mencion arriba, no se contraxo hasta el ultimo dia de Mayo de 1624. en que passaron mas de cinco meses de la muerte de Doña Francisca, *n.* 53. (44) De cuyo cotejo de tiempos se deduce, que si el hijo de èsta le llevò el D. Benito al segundo matrimonio, no pudo vivir solos dos meses despues de su muerte, como se refiere en la Escritura de Censo, y por consequencia sale falsa su narrativa.

(43) Mem. n. 549. in fin.

(44) Mem. nn. 88. y 113.

30 Por otra parte el D. Benito, marido de Doña Francisca San Miguèl, no pudo ser el que casò con Doña Maria de Barrientos, *n.*55. porque huviera hecho pruebas de la limpieza de sangre de èsta para la Familiatura del Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, que obtenìa; las que no executò, como era preciso, segun la Certificacion presentada por el Duque, de que antes se ha

ha hecho mencion : (45) con que parece , que por todas eſtas razones es deſeſtimable la tal Eſcritura de Cenſo , y la artificioſa narrativa de ſus hypothecas,diſpueſta ſin duda à la mano para eſtos fines ; preſcindiendo aun de otros menores defectos, que ſe pudieran notar , ſobre que nos remitimos à las objeciones , que contiene el Memorial. (46)

(45) Mem. n. 84. in fin.

(46) Mem. nn. 55. y 162.

31 El octavo Inſtrumento de que ſe vale la otra Parte , es una Eſcritura de Cenſo , que ſuena otorgada por el Don Benito, *n.* 54. à 18. de Agoſto de 1626. de 30ʉ600. mrs. de renta en cada un año. (47) Entre las hypothecas de eſte Cenſo eſtà tambien el Lugar de Becerril , que es el fin para que ſe conduce ; porque ſu derivacion quiere la otra Parte , que ſea el eſpiritu de ſu prueba;pero tuvo la deſgracia de haverſe hypothecado tambien el Lugar de Carraſcalejo ; ſiendo aſsi que éſte , ni era, ni podia ſer del Don Benito , porque eſtaba vinculado por los del *n.* 16. è incluìdo en eſte Mayorazgo deſde el año de 1517. (48) lo que prueba la falſedad de la narrativa de eſte Inſtrumento. Tambien ſuena en él , que hypothecò el D. Benitó 4ʉ. ducados , que por legitima de ſu madre le eſtaban ſituados por Executoria ; y con todo vémos, que deſpues de ſiete años de otorgada eſta Eſcritura, ſaliò la Doña Maria , *n.* 55. ſu viuda, por el de 1633. pidiendo la legitima materna del miſmo Don. Benito ſu marido , y ſuponiendo que haſta entonces no ſe havia hecho particion , y adjudicacion de ſus bienes. (49)

(47) Mem. n. 164.

(48) Mem. n. 53. y ſigg.

(49) Mem. n. 279.

32 Eſto, unido à los defectos del Protocolo, que por menor notaron los Perìtos, ſu inordinacion , falta de ſolemnidad , y de formalidad , y el no haverſe pueſto por el Eſcribano la diligencia prevenida por la ley de haver paſſado ante èl los Inſtrumentos, que contiene , con otras coſas , que reſultan con mas extenſion del Memorial Ajuſtado, (50) acaba de convencer,que eſte Inſtrumento es tan deſpreciable como todos los demàs.

(50) Mem. n. 167. y ſigg.

33 Una Eſcritura de Arrendamiento del Lugar de Becerril, otorgada en 10. de Noviembre del miſmo año de 1626. por el Don Benito , es el nono Inſtrumento , que conduce Don Juan Aguſtin para los fines antes expueſtos ; pero ſobre que eſta Eſcritura nada prueba para la filiacion , porque pudo el *n.* 54. haver adquirido por otros titulos el referido Lugar , diſtintos de los que ſe han pretendido figurar ; tiene eſte documento contra sì los miſmos notables defectos del Protocolo que el antecedente ; y ademàs una nota, que manifieſta haver eſtado ſujeto à alguna introduccion , y ſubplantacion. (51)

(51) Mem. n. 174. y 175. y ſigg.

34 Aunque Don Juan Aguſtin ha preſentado en Autos tres

par-

partidas de Baptiſmo, una de Doña Iſabèl, hija de Don Benito Maldonado, y Doña Maria de Barrientos; otra de Don Gonzalo, hijo de Benito Alvarez Maldonado, y de la miſma Doña Maria, pueſtas ambas en la Villa de Bitigudino en los años de 1625. y 1627; y otra de Doña Ana, hija de Don Benito, y de ſu muger Doña Maria (aſsi dice) Vecinos de Ledeſma, que ſuena eſtendida en el Lugar de Traguntia à 7. de Enero de 1628; todos eſtos documentos en nada contribuyen à la filiacion de la otra Parte, ni à acreditar la identidad del Don Benito, *n.* 56; y lo que por el contrario ſe puede deducir, es, que huvo duplicidad de Don Benitos, ſegun la variedad de apellidos, y diverſidad de domicilios, que ſe advierten en caſi unos miſmos años. (52)

(52) Conduc. Ciriac. *dict. controv.* 281. *n.* 30. *& ſeqq.*

35 Eſto ſe corrobora mas bien con la Fè de Baptiſmo, que ha preſentado Don Juan Aguſtin, aplicandola à Don Juan, *n.* 65. ſu Abuelo; que es el decimo Inſtrumento de que ſe vale. (53) En ella ſe refiere, que en 29. de Abril de 1630. fuè baptizado un hijo de Don Benito Maldonado y Barrientos, y de Doña Maria de Barrientos ſu muger, el qual ſe llamò Juan. Eſte Baptiſmo ſe dice celebrado en la Igleſia de San Pedro de Ledeſma; de cuyo contexto, y del de las tres partidas antecedentes, que quiere acomodar Don Juan Aguſtin à los *nn.* 66. y 67. hermanos de ſu Abuelo Don Juan, *n.* 65. ſe deduce, que en los años de 1625, 1627, 1628, y 1630. huvo un Don Benito Maldonado, ò Alvarez Maldonado, caſado con Doña Maria de Barrientos en Bitigudino; otros del miſmo nombre, y apellido en Traguntia, y otro Don Benito Maldonado y Barrientos, caſado con otra Doña Maria de Barrientos en Ledeſma: En cuyos terminos debiò la otra Parte acreditar por pruebas claras, y poſitivas la identidad, por no preſumirſe, ſegun Derecho, tan irregular, pronta, y frequente mutacion de domicilios. (54)

(53) Mem. n. 196.

(54) Ciriac. ubi ſupr. *n.* 52. *marg.* Conduc. Noguer. *alleg.* 25. *n.* 311. Luc. *de Regalib. diſc.* 15. *& de Judic. diſc.* 26. *n.* 9.

36 Lo mas digno de nota es, què en ninguna de eſtas partidas de Baptiſmo ſe pone el apellido de *Diez*, que correſpondia, y de que uſaba el verdadero Don Benito, *n.* 54. (55) Antes bien, en la que ſe acomoda al Abuelo de la otra Parte, ſe le pone al Don Benito ſu Padre el apellido de *Barrientos*, que por ninguna linea le correſpondia; (56) y aunque ſe quiere decir, que eſto dependiò de haver capitulado uſar de eſte ſobrenombre en la ſubplantada Eſcritura de Capitulaciones Matrimoniales del año de 1624; lo cierto es, que en ella ſolo ſe pactò, que lo havian de uſar los hijos del Don Benito; pero no èl miſmo: (57) fuera de que, ſin embargo de dichas Capitulaciones en todos los Inſtrumentos de Cenſo, que acabamos de impugnar, ſe nos ha querido figurar, que

(55) Mem. nn. 183. 184. 188. y 196.

(56) Mem. d. n. 196.

(57) Mem. nn. 88. y 89.

que el Don Benito firmò con su antiguo, y correspondiente apellido de *Diez*; y solo en las partidas de Baptismo se huvo de omitir; siendo lugares mas proprios de ponerlo por los fines de su extension.

37 Todo esto nos persuade, no solo la variedad de personas, que queda advertida, y que excluye legalmente la prueba de la filiacion, sino tambien, que el Don Benito, que se acomoda por Padre al *n.* 65. Abuelo de la otra Parte, no es el del *n.* 54. por el diverso apellido de *Barrientos*, que se dà al contenido en la partida de Baptismo. (58) Y por estàr justificado, que en aquel Paìs hay familias del apellido de *Maldonado Barrientos*, distintas enteramente de la de *Maldonado Diez*, de que fueron los Fundadores de estos Mayorazgos.

(58) Conduc. Escob. *de Purit. p.* 1. *q.* 16. §. 2. *n.* 30. ubi Rota, & alii Ciriac. *dict. controv.* 281. *n.* 29. Noguer. *alleg.* 25. *n.* 268.

38 Sin embargo, como todo esto hace notable fuerza, porque no faltasse en este Instrumento alguno de los muchos artificios, ò presunciones de falsedad, que hay en casi todos los que ha presentado Don Juan Agustin en este Pleyto; se advirtiò en la partida de Baptismo, que para acreditar la identidad del Don Benito, se expressò haver sido Padrino del baptizado Don Francisco Maldonado de la Cueba, su Tio; pero, como resulta de los cotejos executados por los Perìtos, se reconoce, que las palabras *Maldonado de la Cueba* se hallan enmendadas, sin que estèn salvadas al fin; (59) lo que manifiesta, que se dispuso esta enunciativa para acomodarla al *n.* 59. y deducir por aì el pretendido entronque: y esto, ademàs de la dessemejanza de la rubrica de el Parroco, que suena haver firmado la partida, (60) y de los defectos del libro, en que se halla incluìda, de que se pudieran deducir muchas reflexiones; especialmente de las muchas hojas en blanco, que se advirtieron en èl, las quales facilitan la introduccion, extension, y subplantacion de qualquiera partida. (61)

(59) Mem. n. 203. y 205.

(60) Mem. n. 204.

(61) Mem. dd. nn. 203. y 205.

39 A instancia del D. Juan Agustin se han puesto en Autos varios asientos, y partidas de las Cofradias de Santiago, y de la Capilla del honrado Cavallero Gonzalo Rodriguez de la Villa de Ledesma; de las quales resulta, que huvo un Don Benito Maldonado Diez, individuo de aquellas Congregaciones; y que lo fuè Don Juan Alvarez Maldonado, *n.* 34. su Padre; pero nada de esto concluye prueba, ni conduce en cosa alguna para acreditar que éste fuesse el Don Benito Maldonado y Barrientos, à quien figura por su Bisabuelo el D. Juan Agustin, Parte contraria. (62)

(62) Como lo arroja el Memor. desde el n. 212. y sig.

40 Lo que sì hemos notado es, que en unas quentas de dicha Cofradia de Santiago, que se suponen dadas en el año de 1641. con respecto à los dos antecedentes, se enuncia haver muer-

(63) Mem. nn. 216. y 217.

muerto un Don Benito Maldonado: (63) por lo que es menester figurar, que muriò en el año de 1639, de 1640, ò de 1641; y constando de otra partida de muerte, que hay en Autos, que muriò otro Don Benito Maldonado por el año de 1632; (64) es menester reconocer, que por aquellos tiempos havia dos Don Benitos en Ledesma, y confessar que todo quanto se ha amontonado con las partidas, y quentas de Cofradias, que se han puesto en Autos, lejos de contribuir à acreditar la identidad, prueba la diversidad referida, y destruye la filiacion.

(64) Mem. nn. 276. y 277.

41 Por esso, omitiendo otras reflexiones en este punto, passamos al undecimo Instrumento, de que se puede valer D. Juan Agustin, que es el Testamento, que se dice otorgado por D. Benito Alvarez Maldonado y *Barrientos*, à 4. de Octubre de 1632. ante Mathèo Rodriguez de Ledesma. (65) Este documento tiene, sin embargo, assi en su exterior figura, como en su contenido, tantos defectos, que acaso es el mas despreciable, por no decir falso, de todos quantos se han presentado. Prescindiendo de los defectos del Protocolo, que son iguales à todos los demàs que se han citado del mismo Escribano Mathèo Rodriguez de Ledesma, tiene el tal Testamento todas las apariencias de haverse quedado en blanco, quando se otorgò, y de haverse llenado despues, incluyendo las especies, que convinieron al que lo hizo.

(65) Mem. n. 248.

42 Por esso se advierte, que desde la buelta de la segunda foja de este Instrumento se empezò à meter, y apretar la letra; y viendo, que esto no bastaba, se hizo mucho mas menuda, y apretada en la Clausula de Testamentarios, que es la final; y aun en el fin de ésta se apurò todo el arbitrio para que cupiesse la institucion de herederos, que faltaba, metiendo mucho mas la letra, y dexandose los nombres de ellos; y assi, solo suena, que instituyo el Don Benito *à todos sus hijos*, contra lo que es regular, y frequente. (66)

(66) Mem. n.256. Cotèjese lo que resulta de este num. con lo que dixeron los Perìtos, n. 268.

43 A las presunciones antecedentes de falsedad, se agregan las que arrojan las enmiendas, y testaduras, que contiene este Instrumento sin salvar; siendo digna de especial nota la enmienda de la fecha del año de 1632; cuyas palabras están escritas sobre otras, que havia antes, lo qual se hizo sin duda para que viniesse bien el año del Testamento con el de la partida de muerte del mismo Don Benito, que suena acaecida en el referido año de 1632. (67)

(67) Mem. d. num. 277. y 268.

44 El extraño lugar donde se puso la fecha, distinto de aquel donde regularmente se acostumbra, como advirtieron los Perìtos, el no estàr firmado este Testamento, porque lo que se llama firma, solo son en substancia dos borrones puestos encima del penul-

nultimo renglon, y las demàs particularidades, que notaron los inteligentes, que lo reconocieron, manifiestan casi con evidencia ser despreciable, è indigno de toda fé. (68)

(68) Mem. d. n. 268.

45 Pero si se registra el contenido de este documento, no son menores las pruebas de falsedad, que embuelve. En la Clausula de Testamentarios se advierte, que nombrò el Don Benito para este encargo à Doña Elvira de Herrera, *n.* 46. su Suegra, à Doña Maria Barrientos, *n.* 55. su muger, y à Don Juan Alvarez Maldonado, *n.* 34. su Padre. (69) Como estos tres personages hacian bastante papèl para la pretendida identidad del Don Benito, que se figura marido de dicha Doña Maria de Barrientos, no se hizo mencion de otro algun Testamentario; y con todo, en la partida de muerte, estendida dos dias despues del Testamento, de que tambien se ha valido la Parte contraria, se refiere haver muerto el Don Benito, y que dexò por Testamentarios à su Padre, su muger, y su suegra, y à *Don Luis de Contreras.* (70) Al que extendiò el mal forjado Testamento, se le olvidò la expression del tal *Don Luis*; y es, que aunque acaso viò la partida de muerte, le llevaron la atencion aquellas personas, que conducian à acreditar el entronque. Si à esto se agrega la insolita institucion de los hijos sin nombrarlos, y los demàs reparos, y objeciones, que se notan en el Memorial Ajustado, no queda que apetecer para estimar convencida la falsedad de dicho Testamento. (71)

(69) Mem. n. 256.

(70) Mem. n. 276.

(71) Mem. nn. 258. 262. 264. 266. y 271.

46 El duodecimo Instrumento de que se vale el Don Juan Agustin, es una Certificacion con insercion de un Pleyto, que se dice passar entre los olvidados en la Chancilleria de Valladolid, y Escribania de Camara del cargo de Don Nicolàs Roman. (72) Todo este Pleyto parece estàr reducido à una Demanda, que se dice puesta por Doña Maria de Barrientos, como Tutora, y Curadora de seis hijos menores de ella, y de Don Benito Alvarez Maldonado su marido, yà difunto; en que refiriendo los bienes, que havia llevado al matrimonio Doña Ana de Figueroa, *n.* 33. su Abuela, y Madre de dicho D.Benito, y los que la tocarian de sus gananciales durante el matrimonio con Don Juan Alvarez Maldonado, *n.* 34. pidiò, que se condenasse à èste à que entregasse la legitima, que correspondia à sus hijos con sus interesses.

(72) Mem. n. 279.

47 La narrativa de esta Demanda, que es lo que unicamente conduce del citado Pleyto, es derechamente contraria à lo que resulta del Censo impuesto por el Don Benito en 18. de Agosto de 1626. (73) En aquel contrato, como diximos en otra parte, hypothecò Don Benito 4U. ducados, que por legitima de su madre le estaban situados por Executoria, y con todo vé-

(73) Mem. n. 164.

mos en el año de 1633. ponerſe la Demanda antecedente, bolviendo à pedir la legitima materna del miſmo Don Benito. Eſta opoſicion es indicio vehemente de falſedad; y como éſta ſe comete ocultamente, valiendoſe de todo el artificio, y precauciones, que conducen à ella; (74) no ſerìa extraño creer, que la tal Demanda ſe introduxo con los Pleytos olvidados, donde ſe dice eſtàr, para lo que ſuelen facilitar ocaſion muchas caſualidades; fuera de que, aunque por entonces tuvieſſe la Doña Maria Barrientos los hijos, que enuncia haverle quedado de Don Benito, deſpues en el año de 1636. no huvo de quedar ninguno de ellos, ſupueſto, que ſu Abuelo Don Juan Alvarez Maldonado, no los inſtituyò, ni nombrò en el Teſtamento, que otorgò en aquel año. (75)

(74) D. Larr. *alleg.* 96. *n.* 2. Vel. *diſſert.* 38. *n.* 22. Noguer. *alleg.* 26. *n.* 143.

(75) Mem. ex n. 306. y 312.

48 Para eſto debémos advertir, que la otra Parte ha pretendido valerſe de un Teſtamento, que ſuena otorgado por D. Juan Alvarez Maldonado, *n.* 34. à 22. de Septiembre de 1631. ante Juan Muriel, Eſcribano de Ledeſma. (76) En eſte Teſtamento ſuena haverſe inſtituìdo por heredero un Don Benito, hijo de el Teſtador; pero ſobre que no ſe ha negado eſta eſpecie, dicho Teſtamento tiene contra sì los muchiſsimos defectos de ſolemnidad, que ſe encuentran en èl, y en el Protocolo, y la ninguna ſemejanza de la firma, que ſe halla à ſu pie con otras del miſmo Teſtador. (77) Pero doblèmos aqui eſta hoja, que podrà ſervir mas oportunamente en otra parte.

(76) Mem. n. 286.

(77) Mem. nn. 302. y 303.

49 Lo que sì ſe ha negado deſde el principio, es, que el D. Benito, *n.* 54. hijo de Don Juan Alvarez Maldonado, *n.* 34. dexaſſe hijos, que exiſtieſſen al tiempo de la muerte de éſte. Para prueba de eſta aſſercion ſe ha valìdo el Duque de dos Teſtamentos, otorgados por el Don Juan, *n.* 34. el uno en 15. de Diciembre de 1636. ante Franciſco Pereña, y el otro en 27. de Noviembre de 1637. ante el citado Juan Muriel; en los quales, ſin embargo de que en el primero hizo mencion el Teſtador de haver muerto ſu hijo Don Benito, *n.* 54. no nombrò en la inſtitucion de herederos à ſus nietos, hijos de éſte, ni hizo de ellos mencion alguna en ambos Teſtamentos; lo que no era creìble, ſi entonces exiſtieſſen. (78)

(78) Mem. n. 306. y ſig. 316.

50 Y aunque el Don Juan Aguſtin para debilitar eſte argumento ha dicho, que tambien omitiò el Teſtador à Doña Antonia ſu hija, ſiendo aſsi, que la havia inſtituìdo en el anterior Teſtamento de 1636; lo cierto es, que donde la inſtituyò fuè en el de 1631. y éſte tiene todas las apariencias de falſo, como antes hemos advertido. (79) Lo que sì pedimos, que ſe atienda con reflexion, es, que los dos Teſtamentos de 1636. y 1637. en

(79) En el n. 48. in medio Mem. n. 286.

en que omitiò el Dòn Juan, *n.* 34. la institucion, y expressìon de los nietos, que se le atribuyen, como hijos de Don Benito, *n.* 54. son documentos tan autenticos, que no se ha dicho contra ellos cosa alguna por las Partes. (80) Que este argumento negativo es una eficacia poderosissima, por no ser creìble, que al Testador se le olvidasse, y los Escribanos no advirtiessen la institucion de los nietos, muerto el Padre, quando su pretericion causaba una nulidad absoluta de la disposicion; (81) y que ésta no existencia, ò premoriencia de los hijos de Don Benito, corta de raìz las pruebas de la otra Parte, en quanto contribuyan à acreditar, que los tuvo.

51 Por esto el Don Juan Agustin se ha pretendido valer de otro Testamento, que se dice otorgado por el mismo Don Juan, *n.* 34. à 30. de Abril de 1640. ante Bernardo Ortìz Barrientos, Escribano de Ledesma, en que suena haver instituìdo por herederos à Don Juan, *n.* 65. Don Gonzalo, Doña Isabèl, y Doña Mariana, *n.* 66. sus nietos, hijos de Don Benito, *n.* 54. su hijo difunto, y de Doña Maria de Barrientos, *n.* 55. su muger. (82) Este parece el decimotercio Instrumento, que juega para la prueba del entronque contrario; pero tiene contra sì tantos reparos, y tan legales, que si se huviera de detener la pluma en notarlos, serìa precisa toda la extension, que permite à esta defensa el Auto acordado. Por esso, remitiendonos à lo que con difusion se advierte, y repára en el Memorial Ajustado, (83) dirèmos con brevedad algo de lo mucho, que pudiera fundarse.

52 Lo primero, de este Testamento solo hay copias sacadas por el año de 1683. y siguientes, à instancia de Don Juan, *n.* 65. abuelo de la otra Parte, para el Pleyto de Tenuta, que siguiò, y *perdiò* del Mayorazgo de Segundos de *Figueroa*; y haviendose buscado el Protocólo, no se ha encontrado; (84) por lo que carecen de fé dichas copias. (85)

53 Lo segundo, el Escribano que diò dichas copias, llamado Pedro Vallejo, fuè processado por falsario, y castigado por demente, lo que debilita notoriamente su fé. (86)

54 Lo tercero, el mismo Escribano Vallejo està convencido de falso en varios documentos, que se hallan suyos en los Autos: pues en dos Informaciones de Legalidad del Escribano Bernardo Ortíz Barrientos, ante quien suena otorgado el subplantado Testamento, y en otros Decretos, supuso firmas del Juez, que no havia, y de algunos testigos; expressò firmar los que no sabìan; y se contrapuso, refiriendo de uno que sabìa firmar en una parte, y en otra que no. (87) Ademàs, en la probanza que hizo

(80) Mem. nn. 306. y 323.

(81) *Ut in princip. Instit. de Ex hæredat. liber. leg. Inter cætera 30. ff. cod. leg. Filio 17. de Injust. rupt. & Novell. 115.* ubi DD.

(82) Mem. nn. 324. y 328.

(83) Mem. n. 501.

(84) Mem. nn. 335. 336. y siguientes, 361. 362. 363. y siguientes.

(85) *Ex cap. 1. de Fid. instrum.* dixim. antea.

(86) Mem. n. 339.

(87) Mem. num. 434. 438. 442. 445. in fin. 447. 448. in fin. 450. 460. 476. & alibi.

hizo en el mismo Pleyto de Tenuta, el *n.* 65. Abuelo de la otra Parte, cometiò dicho Vallejo iguales falsedades; extendiendo en las copias, que diò de ella, firmas, que no havia en el original; y suponiendo, que no sabian firmar testigos, que firmaban. (88) Otras muchas pruebas hay tambien de la mala calidad del citado Vallejo; que se omiten por evitar prolixidad; (89) à cuya vista puede colegir la justificacion del Consejo, què fé merecerán las copias que diò del figurado Testamento, no haviendo parecido su Protocólo.

(88) Mem. n. 405. 413. 431. y en otras partes.

(89) Puede verse lo que se expone en el Memor. desde el n. 501. hasta el 507. inclusivè.

55 Lo quarto, supuso dicho Vallejo ser successor de los Papeles, y Registros del Escribano Bernardo Ortíz Barrientos; siendo assi, que segun el Testimonio puesto por Joseph Manuel Maldonado, successor del mismo Vallejo, (90) resulta, que éste succediò à Juan Baptista de Nava por el año de 1674. y éste entrò à servir el Oficio por el de 1627. Por lo que no hay terminos habiles, para que en el año de 1640. en que suena otorgado el Testamento, lo sirviesse el tal Bernardo Ortìz Barrientos, à quien llamò Vallejo su antecessor.

(90) Mem. n. 359.

56 Lo quinto, es muy probable, que no huvo tal Escribano llamado Bernardo Ortìz Barrientos en Ledesma, segun el Testimonio de los nueve Escribanos de ella, que afirmaron no haverlo oìdo nombrar, ni visto Protocólos, ni Escrituras suyas: (91) Y aunque despues pareciò un Recibimiento defectuoso de un Escribano llamado *Hernando*, ò Bernardo Ortíz en un libro insolemne de Acuerdos de la Villa; sobre que nada prueba este documento, resulta, que se extrajo del Archivo, y estuvo algunos dias al arbitrio de quien deseaba este hallazgo. (92)

(91) Mem. nn. 335. y siguientes.

(92) Mem. n. 350. 352. y siguientes.

57 Es verdad, que se puso Testimonio de una nota, que se dice estàr en uno de los libros de la Secretarìa del Duque de Alburquerque, en que se refiere haverse despachado en Diciembre de 1639. à Bernardo Ortìz Barrientos Titulo de Escribano de Ledesma; (93) pero esta nota no es por sì probante; assi por no constar, que estè inserto el Titulo en el libro de Secretarìa, como es costumbre; como por el modo con que se practicò la diligencia para poner dicha nota; pues hay bastantes pruebas de que el Don Juan Agustin huyò para ello de la personal concurrencia de Don Domingo de Guzmàn, con quien entonces litigaba; aunque éste se havia ofrecido à hallarse presente al acto de dicha diligencia. (94)

(93) Mem. n. 386.

(94) Mem. nn. 387. 388. y 389.

58 Otros medios con que se ha pretendido probar la existencia del Escribano Bernardo Ortíz, han sido igualmente defectuosos, como han sido unas diligencias de possession, entregadas

das por una perſona privada, ſin formalidad alguna: (95) Y unas Renuncias, que ſe dicen otorgadas por el miſmo Eſcribano en el proprio año de 1640. (96) tienen contra sì la preſuncion de ſuponerſe halladas en Protocólo de diſtinto Eſcribano de aquel que ſe ſupuſo ſucceſſor de dicho Barrientos, como fuè Vallejo; (97) y ésto deſpues de haver firmado los Eſcribanos de Ledeſma, que havian reconocido los Regiſtros, y no havian encontrado firmas del figurado Bernardo Ortíz Barrientos. (98) Acaſo para hallarlas, ſe ſubplantaron las dos Renuncias; que ſolo por ſer de un contexto, y à favor de unas miſmas perſonas dàn baſtante que preſumir; pues no era neceſſaria eſta repeticion de Renuncias, à menos, que ſe dirigieſſe à multiplicar las firmas de Bernardo Ortìz Barrientos.

(95) Mem. n. 394.

(96) Mem. n. 396. y 398.

(97) Mem. n. 359.

(98) Mem. d. nn. 335. y ſiguientes.

59 Lo ſexto, y ultimo, en dicho figurado Teſtamento ſupone el Teſtador haver tenido dos hijos mas de ſu primer matrimonio, que no nombrò en ninguno de los Teſtamentos anteriores, como fueron Don Chriſtoval, *n.* 57. y Doña Juana de Figueroa, *n.* 58. (99) y además en la inſtitucion de los nietos, que ſe ſuponen hijos del Don Benito, *n.* 54. que es el fin para que ſe fraguò eſte ſoſpechoſo Inſtrumento; ſe omitiò la inſtitucion de Doña Ana, *n.* 67. muger que ſe dice de Don Chriſtoval Honorato de San Miguèl: (100) Y es coſa extraña, que aun quando ſe puſo à inſtituir los nietos, ſe le olvidaſſe uno; de que ſe colige tambien el poco aprecio, que merece eſte documento.

(99) Mem. nn. 286. 306. y ſiguientes, 315. y ſiguientes, y 325.

(100) Mem. d. n. 328.

60 Para corroborarle ſe ha valido Don Juan Aguſtin de la Probanza, que hizo ſu Abuelo Don Juan, *n.* 65. en el citado Pleyto de Tenuta del Mayorazgo de *Figueroa*; pero reconocida con reflexion, aſſeguramos, que no hemos viſto coſa mas deſpreciable, è indigna de toda fé.

61 Por de contado hallamos practicada eſta Probanza ante el buen Eſcribano Pedro Vallejo; ſin haverſe citado en perſona à las Partes, que litigaban en aquel Pleyto, como pretendiò, y reſpondiò ſu Procurador à la citacion, que ſe le hizo. (101) Ademàs encontramos entre los teſtigos de ella à Joſeph de Chaves, Antonio Rodriguez Guadramiro, y Antonio de Fuentes, teſtigos perpetuos, y eſcogidos del buen Vallejo, para todas ſus Informaciones, como reſulta de ſer los miſmos, que depuſieron en las que ſe hicieron por èl, de la legalidad del Eſcribano Bernardo Ortìz Barrientos. (102)

(101) Mem. n. 430.

(102) Mem. nn. 401. 435. 440. y 448.

62 Ademàs, encontramos, que haviendo dado dicho Vallejo copia teſtimoniada de la tal Probanza, uſó en ella de ſus acoſtumbradas habilidades. Supuſo extendidas las firmas de las Declaraciones del Licenciado Juan de Herrera, y Diego Martin,

que

(103) Mem. n. 431. y 466.
(104) Mem. d. n. 431.
(105) Mem. n. 406.
(106) Mem. n. 436. y 460. y en otras partes.

que no las firmaron; (103) y manifestò, que no ſabian firmar Antonio Rodriguez, y Antonio de Fuentes; (104) ſiendo aſsi, que del primero ſe han encontrado firmas en otros Inſtrumentos, (105) y del ſegundo afirmò el miſmo Eſcribano en otra parte, que ſabia firmar. (106) Pues ſepaſe, que eſtos fueron teſtigos de los que afirmò el Eſcribano haver depueſto de proprio conocimiento, ſer hijo el Don Juan, *n. 65.* abuelo de la otra Parte, de Don Benito, *n. 54.* y nieto de Don Juan, *n. 34.*

(107) Mem. n. 415.

63 Pero quien nos lleva la atencion en eſta probanza, es la depoſicion de Don Diego de Paz, Regidor de Ledeſma, el qual depuſo de proprio conocimiento aquella filiacion; (ſiendo aſsi, que naciò diez años deſpues de haver muerto el Don Benito, *n. 54.*) (107) Si à una perſona de caracter, ſe le ſubplantò, ò introdujo en ſu declaracion eſta falſedad; què podrèmos penſar, que ſe hizo con los demàs teſtigos, que carecìan de las circunſtancias del Don Diego? Creemos, que por eſta declaracion ſe puede formar una idèa baſtantemente cabal de lo que fueron las demàs, y de lo que fuè la ponderada probanza de aquel Pleyto; bien, que ſobraba para ſu deſprecio el haver ſido diſpueſta por el Eſcribano Vallejo.

(108) Mem. num. 510. y ſiguientes.

64 Lo que sì conduce de aquel Pleyto es, que ſin embargo de dicha probanza del Teſtamento atribuìdo al Don Juan, *n. 34.* como otorgado ante Bernardo Ortìz Barrientos, y de otros documentos de la miſma laya, que ſe amontonaron, para juſtificar la filiacion, perdiò la Tenuta el *n. 65.* abuelo de la otra Parte. (108)

(109) Mem. de la Chancillerìa, fol. 160.
(110) Mem. de la Chancillerìa, fol. 172.

65 No pudo perderla, como la perdiò, en competencia de Doña Juana de Figueroa, Religioſa de Santi-Eſpiritus de Salamanca, ſino por no haver probado ſu filiacion, y entronque, ſegun una de las clauſulas de aquel Mayorazgo. En defecto de un Don Diego de Figueroa, y ſu deſcendencia, tenia llamamiento el hijo ſegundo, y la ſuya de Don Juan Alvarez Maldonado, y Doña Ana de Figueroa, *nn. 33. y 34.* (109) Si es cierto el parenteſco propueſto por la otra Parte, Don Benito Maldonado, *n. 54.* fuè hijo ſegundo de los referidos, como manifieſta el Arbol. La Doña Juana, que litigaba en aquel Pleyto, proponìa ſu derecho, y filiacion, como deſcendiente de Don Chriſtoval, *n. 57. y 77.* del Arbol de la Chancillerìa, hijo tercero de los miſmos *nn. 33. 34. 60. y 61.* de la Chancillerìa. (110) Por eſta regla ſe hallaba la Doña Juana en linea inferior à el Don Juan, *n. 65.* abuelo de la otra Parte, y ſin embargo obtuvo: de que es preciſo inferir, que no pudo ſer por otra coſa, que por no haver

ver probado su filiacion, que entonces se disputò agriamente. (111)

66 Pues pàrese aqui la consideracion, y reflexionese. Si Don Juan, *n.* 65. abuelo de la Parte contraria, no pudo en el año de 1685. en que solo havian corrido 45. desde la muerte de su pretendido abuelo Don Juan Alvarez Maldonado, *n.* 34. justificar esta derivacion, y la identidad de su padre Don Benito, *n.* 54. cómo ahora despues de mas de 100. años, se pretende probar lo mismo por un descendiente remoto, como es Don Juan Agustin, *n.* 82? Si entonces faltaron las noticias, que siendo ciertas, havian de estàr en la memoria de infinitos; cómo ahora despues de tanto tiempo se encuentran tan abundantes? Si los documentos, que ahora se figuran, se formaron en aquel tiempo; ò à lo menos tenian fresca la tinta de su extension, cómo fueron ignorados por entonces? Y cómo ahora sale tan copiosa, y abundante prueba de Instrumentos, de que en aquellas circunstancias no se hizo mencion? Asseguramos, que ò son estos unos golpes de inverisimilitud, que de lleno afianzan, segun notorias reglas legales, la falsedad civil de los documentos, que vámos impugnando, (112) ò no hay pruebas civiles de la falsedad de los Instrumentos.

67 Otro de los Instrumentos, que se conducen para prueba del entronque contrario en el grado, que se disputa, es una Escritura de Cesion del censo de 600. ducados, que se supone impuesto en 18. de Mayo de 1646. à favor de Antonio Garcia, de que hicimos mencion en otra parte. (113) Pudieramos impugnar esta Escritura, porque solo aparece, que hiciesse la cesion dicho Antonio Garcia; siendo assi, que el censo, no solo se impuso à su favor, sino tambien al de Francisca Gutierrez su muger; (114) pero como esta Escritura no prueba la certeza de la narrativa de la Escritura de Imposicion, como era necessario, y solo contribuye à acreditar, que huvo tal censo, lo que en nada perjudica al Duque; por esso dexamos de reflexionar, y detener la atencion en estos particulares; pues con lo referido basta para conocer lo inconducente de èste, que se puede llamar el decimoquarto documento, en que estriva la intencion contraria.

68 Igual inconducencia advertimos en otras dos Escrituras de Poder, que se han puesto en los Autos, la una otorgada por Don Juan Alvarez Maldonado, *n.* 52. à favor de Don Francisco Maldonado de la Cueva, su hermano; y la otra por Doña Maria de Barrientos, viuda, que dixo ser de Don Benito Alvarez Mal-

do-

(111) Consta de la Certificacion de aquel Pleyto, que se halla mas por menor en el Memor. de la Chancillerìa.

(112) *Ex cap. Quia verosimile, de Præsumpt.* diximus, & probavimus antea.

(113) Mem. n. 533.

(114) Mem. n. 154.

donado, à favor de su hijo Don Gonzalo de Barrientos Maldonado, *n*.66. (115) sin embargo, porque no dexe de haver reparo legitimo en todos los Documentos en que se hace mencion de Doña Maria de Barrientos, ò de Don Benito, su marido, encontramos, que la referida otorgò el citado Poder en 5. de Noviembre de 1655. en calidad de Madre, Tutora, y Curadora de sus hijos; y por otra parte hallamos, que estos havian salido yà de la menor edad; lo que se reconoce cotejado el tiempo, que passò desde las Fees de Baptismo, que se les acomodan, que la ultima es 29. de Abril de 1630. desde cuyo tiempo hasta el otorgamiento de dicha Escritura de Poder, vàn mas de 25. años, y medio. (116)

(115) Mem. num. 537. y 540.

(116) Veanse estas Fees de Bautismo desde el n. 183. hasta el 196. inclusivè del Mem.

69 Esto no obstante, passamos à hacernos cargo de otro Documento, que llamarèmos el 15. de la filiacion del Don Juan Agustin. Este se reduce à una Compulsa de un Pleyto, que suena seguido primero ante el Alcalde Mayor de Ledesma, y despues por Apelacion en segunda Instancia en la Real Chancillerìa de Valladolid por el año de 1655. entre Don Christoval Honorato de San Miguèl, como marido de Doña Ana de Figueroa, *n*.67. y Doña Maria de Barrientos, *n*.55. viuda de Don Benito Alvarez Maldonado, sobre la particion de los bienes, y herencia de éste. (117)

70 De este Pleyto no tenemos mas, que la Compulsa, que se dice parar en la Chancillerìa, sin que se haya buscado, ni encontrado el original; (118) y à la verdad, haviendo hallado tantos defectos en casi todos los Instrumentos originales, que juegan à este Pleyto, no parecerà extraño echar menos la comprobacion de dicha Compulsa, ni tampoco presumir de ella alguno de los artificios, que arrojan los demàs referidos Instrumentos. (119)

(117) Mem. num. 543. y siguientes.

(118) Mem. dict. num. 543. y en el 574.

(119) Ex his quæ antea fundavimus *cum Leg. Si uteris* 2. *C. de Fid. instrum.* Parej. *tit.* 10. *resol.* 2. *n.* 4. conduc. idem Parej. *tit.* 1. *resol.* 3. §. 1. *num.* 42. & 47. & *eod. tit.* & *res.* §. 3. *num.* 4.

71 Por otra parte es cosa bien extraña la tarda produccion de este Documento, que induce una juridica presuncion de falsedad. (120) Por el año de 1685. litigaba Don Juan, *n*.65. abuelo de la otra Parte, el Pleyto de Tenuta del Mayorazgo de *Figueroa*, de que antes hemos hecho mencion; y sin embargo de que alli se le disputaba vivamente su filiacion, y de que por entonces debian estàr mas frescas las noticias del citado Pleyto compulsado, seguido por Don Christoval Honorato de San Miguèl, *n*.67. porque apenas havian passado 26. años desde su finalizacion, sin embargo no se valiò, ni acordò de tal Pleyto dicho Don Juan, *n*.65. (121)

(120) Dixim. antea Parej. *tit*.7. *resol*. 2. *ex n*. 37. D. Larr. *allegat*. 96. *n*.21.

(121) De este Pleyto no se ha hecho mencion hasta la Instancia de Revista en la Chancillerìa, como resulta del Processo; y que no se tuvieron presentes en la Tenuta se alegò por el Duque, y no se ha contradicho. Mem. n. 584.

72 Esta presuncion se halla corroborada de otra, à nues-

tro

tro parecer, baſtantemente robuſta. Segun dicha compulſa, ſe determinò el Pleyto, que contiene, por Executoria de la Chancillerìa de 7. de Marzo de 1659. y en ella ſe mandò partir, y dividir el Lugar de Becerril, y demàs bienes, que quedaron por muerte de Don Benito Maldonado, entre los hijos, y herederos de èſte, en que eſtaba comprehendido el Don Chriſtoval Honorato, por cabeza de Doña Ana, ſu muger, *n.*67. (122) Qualquiera creerà, que una Executoria, que havia recaìdo en un Juicio ſeguido con tenacidad por todas ſus inſtancias, debia tener un efecto pronto. Sin embargo ſe eſtuvo ſin hacer la particion del Lugar de Becerril, y demàs bienes, de que hizo mencion la Executoria, por mas eſpacio de 14. años deſpues de ella; à ſaber, haſta el de 1674. en que yà havia fallecido la Doña Maria Barrientos, *n.*55. ſi hemos de creer à otros Documentos, de que ſe ha valido la Parte contraria. (123) Parece que no ſe pueden ponderar bien la inveriſimilitud de eſtos hechos, y por conſequencia las preſunciones de falſedad que de ellos ſe deducen.

(122) Mem.num.576.y 577.

(123) Mem.num.647.y 665.

73 Lo mejor es, que el tal Lugar de Becerril, que es el eſpiritu de dicha Compulſa, y à cuya derivacion ſe dirige ſu contenido; en el año de 1670. quatro antes de la particion, que ſe figura de èl, ſuponiendolo pro indiviſo en la herencia de Don Benito, reſulta de otro Documento preſentado por la otra Parte, que le poſſeìa Don Gonzalo, *n.*66. y que como tal poſſeedor redimiò el Cenſo de 600. ducados, à que eſtaba hypothecado à favor de Antonio Garcia, vecino de Salamanca. (124) De modo, que en el año de 1659. ſe mandò partir dicho Lugar, ſegun la Executoria; y ſin haverſe partido haſta el de 1674. le poſſeìa yà en el de 1670. Don Gonzalo, *n.*66. uno de los hermanos, y de los hijos, y herederos de Don Benito. Todo eſto prueba, que aſsi la Compulſa, como los demàs Documentos, ſon un complexo de inconſequencias, y contradicciones, que perſuaden ſu inutilidad, y deſprecio. (125)

(124) Mem. num. 603.

(125) Dixim. cum Parej. *tit.7.reſol.5. à n.7.*

74 La narrativa de dicha Compulſa ſe dirige à acreditar la derivacion del Lugar de Becerril en el modo que hemos dicho, y que manifeſtamos al principio; pero en ella ſe padecieron notables equivocaciones, que tambien influyen à debilitar ſu fè, y à hacerla deſpreciable. Dixoſe, y ſe pretendiò juſtificar en aquel Pleyto, (ſi es cierto ſu contenido) que Don Benito Maldonado, marido de Doña Maria de Barrientos, havia eſtado caſado en primeras nupcias con una hija de Juan de San Miguèl, vecino de Aldèa de Avila de Revilla, la qual havia llevado en dote diez

 mil

(126) Mem. num. 555.
(127) Mem. num. 77.
(128) Mem. num. 549.
(129) Mem. num. 88. y 154. in fin.

mil ducados; (126) y yà hemos visto, que segun la Escritura de Capitulaciones, que se ha figurado, solo llevò 5U500. (127) Dixose tambien, que esta dote la havia heredado el Don Benito, de un hijo de su primera muger, que havia llevado à su segundo matrimonio con la Doña Maria Barrientos; (128) y yà hemos visto igualmente, y manifestado, que no pudo llevar tal hijo à dicho segundo matrimonio, porque muriò dos meses despues que su madre, y el Don Benito no se casò hasta passados cinco de la muerte de ésta. (129) Otras cosas se dixeron, que padecen los mismos, ò mayores reparos, los quales omitimos por evitar la difusion en que vámos incurriendo, remitiendonos en quanto à ellos à las objeciones, que se hallan estendidas en el Memo rial Ajustado. (130)

(130) Mem. ex num. 578.

75 De esto se deduce, que la adquisicion, y derivacion del Lugar de Becerril, fuè sin duda por distintos Titulos de los que se han propuesto; y que como tal en nada puede contribuir para acreditar la filiacion. Lo demàs que se puede extraher de dicha Compulsa para el entronque de la otra Parte, està puramente reducido à haverse articulado, y pretendido justificar en ella, que Don Benito Maldonado, y Doña Maria Barrientos tuvieron entre otros hijos uno, llamado Don Juan, que se acomoda al *n.*65. (131) pero sobre lo despreciable de dicha Compulsa, segun lo que dexamos fundado, falta que acreditar la identidad del mismo con el Abuelo de la otra Parte; y esto prescindiendo de que lo superfluo de aquella enunciativa, que en nada conducia al Pleyto, que se litigaba, puede arrojar otras presunciones: (132) si no es que digamos, que la duplicidad de Don Benitos, que antes manifestamos con fundamentos mas que probables, (133) ha dado causa à las equivocaciones, y à confundir los hijos del uno con los del otro, adaptandose la otra Parte en los Documentos lo que mas le ha convenido; lo que nos persuade el vèr, que no hay otro modo de conciliar tanta contradiccion, y variedad.

(131) Mem.num.553.y 566.
(132) Conduc. text. *in Leg. Non epistolis* 13. *C. de Prob.* Escob. *de Purit.* 1. *p. quæst.* 15. §. 1. *n.* 14. & 15. Gutierr. *lib.*3. *Pract. cap.*17.*n.* 60. D. Salg. *de Libert. Benefic. art.*8. *num.* 5.
(133) Ex num. 21. in med.

76 Otros Autos puramente informativos, que suenan hechos por el año de 1656. en la Audiencia Episcopàl de Salamanca, à instancia del mismo Don Christoval Honorato, *n.* 67. para obtener cierta dotacion para sus hijas del *n.* 76. en los quales pretendiò probar su derivacion, y efectivamente la depusieron algunos testigos en el modo que manifiesta el Arbol hasta Don Juan Alvarez Maldonado, y Doña Ana de Figueroa, *n.*33. y 34. por medio de Don Benito, *n.* 54. su hijo, ni merecen aprecio, ni son conducentes à la prueba contraria. (134)

(134) Mem. num. 588.

Lo

77 Lo primero, porque este Processo Informativo, hecho en el Tribunal Eclesiastico, no produce prueba alguna legal para la succesion de que se trata: (135) Lo segundo, porque aunque fuesse cierto su contenido, el qual padece las objeciones estendidas en el Memorial, nada se infiere de èl à favor del entronque de la otra Parte, y de su Abuelo Don Juan, *n.*65. de quien ninguna mencion se hizo en dicha Informacion: (136) Y lo tercero, porque la duplicidad de Don Benitos, antes apuntada, y el no haverse hecho mencion de la Doña Ana de Figueroa, muger del Don Christoval Honorato, *n.*67. en la institucion de Herederos del Testamento imputado al Don Juan Alvarez Maldonado, *n.*34. siendo assi, que instituyò à sus figurados hermanos, (137) destruye de raíz lo pretendido justificar en dicho Processo Informativo.

(135) Parej. *part.*2. *tit.*7. *res.*12. *n.*2. Escob. *de Pur. p.*1. *quæst.*13. §.1. *n.*1. & 2.

(136) Mem. desde el n. 588. hasta el 594.

(137) Mem. num. 328.

78 Con lo referido se desvanecen los argumentos que se pueden deducir de dicho Processo, que es el decimosexto Documento de la prueba contraria; y, passando al decimoseptimo, que es la Escritura de Redencion del Censo, tantas veces tocado, de 600. ducados impuesto à favor de Antonio Garcia, vecino de Salamanca, otorgada en 13. de Septiembre de 1670. por Don Gonzalo Barrientos, *n.*66. suponiendose posseedor de sus hypothecas; (138) solo querèmos acordar, que la principal de este Censo fuè el Lugar de Becerril, y que éste se partiò quatro años despues en el de 1674. suponiendose, que estaba pro indiviso con los demàs bienes de la herencia de Don Benito Maldonado, lo que no alcanzamos à componer con que lo posseyesse Don Gonzalo, para hacer la redencion. (139)

(138) Mem. num. 603.

79 Otras dos Escrituras de Poder, que son los Documentos 18. y 19. de que se vale la otra Parte, solo enuncian, que Doña Maria Barrientos, viuda de un Don Benito Maldonado, tuvo por hijo à Don Juan Maldonado y Barrientos, *n.*65. (140) pero la duplicidad de Don Benitos, que se ha fundado en otra parte; (141) el no haver dexado hijos el del *n.*54. (que es el verdadero) segun las presunciones deducidas de no haverlos instituìdo por herederos, ni hecho mencion de ellos su Abuelo Don Juan, *n.*34. en sus verdaderos Testamentos de los años de 1636. y 1637. como antes expusimos; (142) y la variedad de familias de Maldonado, que hay en aquella Tierra, destruyen la identidad, y el entronque, que se quiera deducir de dichas dos Escrituras. (143)

(139) Mem. n. 647. y 665.

(140) Mem. n. 608. y 611.

(141) Ex n.21. in med.

(142) Dixim.ex n.49.in med.

(143) Mem. n. 765. y sig. Cond. Escob. *de Purit.* 1.*p.quæst.*16.§.2.*n.*30. cum plurib. Noguer. *alleg.*25. *n.*311.

80 Lo mismo decimos de la Partida de Casamiento de Don Juan de Barrientos Maldonado, *n.* 65. Abuelo de la otra Parte,

y del Testamento, que se supone otorgado por dicha Doña Maria en 5. de Enero de 1674. que son los Instrumentos 20. y 21. de la prueba contraria; (144) y esto sin embargo de que la primera tiene la incompatibilidad, que se nota en el Memorial Ajustado, de suponer al D. Juan viudo de Doña Melchora de Paz en el año de 1663; siendo asi, que capitulò su matrimonio con ésta en el año de 1672. con otros defectos, que allì se advierten, à que nos remitimos; (145) y el segundo tiene los reparos, que se advierten en su Protocolo, como falto de toda formalidad, y lleno de vehementes presunciones de subplantacion. (146)

(144) Mem. nn. 615. y 624.

(145) Mem. num. 619. 620. y 621.

(146) Mem. nn. 128. 132. y sig. 135. y sig. 139. y sig.

81 Las dos Escrituras, que son los Documentos 22. y 23. una de Poder de Doña Ana de Figueroa à favor de D. Christoval Honorato, *n.* 67. su marido, otorgada en 18. de Abril de 1674. para que pidiesse, y aceptasse los bienes, que le tocassen de la herencia de sus padres D. Benito Maldonado, y Doña Maria de Barrientos, que estaban pro indiviso con sus hermanos D. Juan, *n.* 65. Doña Mariana, y Doña Isabèl, *n.* 66; (147) y otra otorgada en 24. del mismo mes, y año por todos los referidos de Aprobacion, y Carta de Pago de los bienes partidos, y adjudicados en dicha herencia, (148) son de igual inconducencia, que las antecedentes, porque siempre falta la verificacion de la identidad del D. Benito.

(147) Mem. n. 647.

(148) Mem. num. 665.

82 Pero es de reflexionar en esta segunda Escritura la añadidura sospechosa, y mal formada, que advirtieron los Peritos de una nota, en que se dice, ibi: *Y hemos de pagar las cargas, y censos, que estuvieren sobre Becerrìl.* (149) El ser esta expresion de distinta letra, y tinta, que el Instrumento, y su otrogamiento; los defectos, que èste contiene en su extension, y protocolo; y el extravagante modo con que se halla salvada dicha nota, ò entrerenglonadura, en tres rengloncitos cortos, y al lado de una de las firmas de los Otorgantes, sin rubrica del Escribano, (150) muestra, que se extendiò despues de firmado, y otorgado el Instrumento, y que fuè una especie pegadiza, hija del artificio, à fin de que hiciesse papel el Lugar de *Becerrìl* en esta Escritura para la deseada identidad del D. Benito.

(149) Mem. ubi num. antec.

(150) Mem. nn. 668. y 669. y sig.

83 Fuera de que dicha nota no manifiesta quiénes eran los que havian de pagar los censos, y cargas de Becerrìl; antes bien enuncia, que havian de ser todos los herederos; siendo asi, que luego se refiere en otro Instrumento, que le posseìan en toda la mas parte Doña Mariana, y Doña Isabèl, *n.* 66; (151) ademàs de tener contra sì esta particion lo que reflexionamos sobre la Escritura de Redencion del Censo, otorgada por D. Gonzalo, (152) pues no es componible, que éste posseyesse dicho Lugar en

(151) Mem. num. 677.

(152) Mem. n. 603. dixim. n. 72. in medio.

en el año de 1670. y que en el de 1674. estuviesse pro indiviso entre los bienes de la herencia de D. Benito su padre, y que como tal se partiesse.

84 De las reflexiones antecedentes nace tambien el desprecio que merece la inconducencia de la disposicion Testamentaria otorgada por el año de 1687. por Doña Mariana, y Doña Isabèl, *n*.66. y de una Escritura de Arrendamiento otorgada por el D. Juan Agustin, Parte contraria, por el año de 1705. de cierta Labranza en el Termino de Becerrìl, que son los Instrumentos 24. y 25. que se conducen para su filiacion; (153) pues prescindiendo de los defectos, que contiene el original del primero; uno, y otro solo pueden contribuìr à acreditar la possession de dicho Lugar; pero como esto no basta, por las obscuridades, y contradicciones, que hay en su derivacion; y por otra parte pudo ser adquirido, y assi es presumible, por otros titulos distintos de los que se han figurado en este Pleyto; por esso nada concluye esta prueba à favor de la filiacion contraria; y por lo mismo sin duda no aprovecharon estas conjeturas en el Pleyto de Tenuta del año de 1685.

85 Las dos Escrituras de Declaracion de los años de 1712. y 1713. otorgadas por D. Domingo de Guzmàn, como marido de Doña Maria de los Remedios, *n*. 81. à que llamarèmos los Instrumentos 26. y 27. y los ultimos de la prueba contraria, son tambien de ningun momento, y consideracion. (154) Es verdad que en ellas declarò el D. Domingo à la otra Parte, y à D. Alonso de Maldonado, *n*. 74. su padre, por immediatos successores à estos Mayorazgos, por cuya razon les consignò ciertos alimentos; pero sobre que esto no pudo perjudicar à la verdad, ni dàrles derecho alguno, (155) el mismo D.Domingo, y su muger manifestaron despues haver sido engañados para ello con el sospechoso, y aun falso Testamento del año de 1640. atribuìdo à D. Juan Alvarez Maldonado, *n*. 34. sobre cuyos vicios, y falta de original, y protocolo, discurrimos difusamente en otra parte: (156) De que se infiere, que aquellas Declaraciones contuvieron un notorio error de hecho.

86 Las demàs pruebas, de que se ha pretendido valer Don Juan Agustin, son de testigos: una executada sin citacion en el año de 1719. para la possession del Mayorazgo de Segundos de Figueroa, que perdiò en la Tenuta del año de 1685; (157) otra executada en virtud de Censuras Generales, que obtuvo à este fin; (158) y otra hecha durante este Pleyto. (159) Si nos huvieramos de detener à notar las variedades, è inconsequencias, que

(153) Mem. nn. *675.* y sig. y *694.*

(154) Mem. num. *698.*

(155) D.Molin. *de Prim. lib.* 1. *cap.*9. *n.*58. Garcia *de Nobilit. glos. 6. n.* 38. *vers. Nono id magis*, D. Greg. Lop. *in leg.*10. *tit.*26. *part.*4.

(156) Ex num. 52. in med.

(157) Mem. num. *695.*

(158) Mem. num. 704.

(159) Mem. ex num. 719.

se

ſe pueden deducir de las Declaraciones, ſe haria interminable eſta Defenſa. Lo cierto es, que hay teſtigos, que deponen derechamente *contra producentem*; (160) que ninguno de los que declaran la filiacion llegò à conocer al D. Benito, *n*.54; (161) que muchos de ellos ſe refieren à Inſtrumentos; y yà hemos viſto la ineficacia, y preſunciones de falſedad de ellos; y ultimamente, que toda la prueba, que puede reſultar de ſus depoſiciones, ſe halla conquaſada, y deſvanecida con la abundante juſtificacion contraria hecha por Doña Maria de los Remedios, *n*.81. en que ſe prueba con eficacia ſer la otra Parte de Familia extraña. (162)

87 Finalmente, què merito ſe podrà hacer de los teſtigos, quando ſe vèn flaquear tantos Inſtrumentos con vehementes ſoſpechas de falſedad? Què aprecio mereceràn ſus depoſiciones en unos hechos antiguos, que no pudieron alcanzar? (163) Y què equivocaciones no pudieron padecer à la viſta de tantos Documentos, de que artificioſamente han nacido eſpecies para apoyar la filiacion?

88 Creemos, que para la juſtificacion, y comprehenſion del Conſejo ſobra quanto ſe pudiera reflexionar en eſta parte. Lo que sì es preciſo yà inferir de quanto queda expueſto, y fundado, es, que ſiendo la falſedad de dificultoſa prueba, y baſtando por ello en las Cauſas Civiles los indicios, conjeturas, y preſunciones para acreditarla; (164) ſobran éſtos en el preſente Pleyto contra todos, y cada uno de los Inſtrumentos con que ſe ha valido el D. Juan Aguſtin; ſiendo digno de admiracion, que entre tanta copia de Documentos, que induce tambien vehemente ſoſpecha de falſedad, (165) apenas haya uno libre de reparo. (166) Eſto pide una reflexion, y detencion grande; porque, aun quando haya algun Inſtrumento, que tenga apariencias de verdadero, ſe deſvanece ſu fé con aquella vigoroſa preſuncion legal, que hay contra la otra Parte, por haver producido otros muchos, que tienen todas las ſeñales de falſos. (167) Eſto baſte para reconocer que eſtà fundada la excluſion del D. Juan Aguſtin, por no haver probado ſu parenteſco en los grados que ſe le han diſputado.

(160) Mem. nn.726. y 727. 744. y 745. 749. y 750. & alibi.

(161) Mem. ex n.700. 707. y 724.

(162) Mem. ex n. 765. 771. y ſig.

(163) Conſta de ſus edades, y depoſiciones.

(164) D. Larrea *alleg. 96. à n.*1. Vela *diſſert*.38. *à n.*22. Noguer. *allegat. 26. à n.* 143. *&* 149. *cum leg. Jubemus, C. de Prob.* D.Creſp. *obſerv.*32. *n.*23. Barboſ. *voto 68. n.*7. Parej.*tit.* 1.*reſ.*3. §.2. *n.26.*

(165) *Text. in leg. Si quis* 7. *de Condit. inſtit. Purpurat. lib.* 1. *conſ.*394. *n.*29. Vela *diſſert* .12. *n.*55. *& diſc.*38.*n.62.*

(166) Conſtat ex fundat.

(167) *Diximus antea ex leg. Si ùteris, C. de Fid.inſtrum.* cum D. Molin. *lib.*2. *cap.* 6. *n.* 63. *&* 66. Parej. *tit.*10. *reſ.*2. *n.*4. Valer. *tit.*3. *q.* 2. *n.*52. Peg. *Variar. cap.* 19. *n.*33.

PAR-

PARTE SEGUNDA.

EN QUE SE DEMUESTRA EL INNEGABLE DERECHO del Duque de Montellano para la succession de estos Mayorazgos, por haver acreditado con evidencia su parentesco en los grados, que se le han controvertido.

89 SI se registran los documentos de què se vale el Duque para acreditar el duplicado parentesco, que ha propuesto con Juan Alvarez Maldonado, y Doña Aldonza de Guzman, *n.* 16. Fundadores; y si se cotejan con los que ha presentado la otra Parte para el suyo, se inferiràn claramente dos cosas: La una es, que la impugnacion hecha al parentesco del Duque, es absoluntamente voluntaria; y la otra, que la evidencia con què se ha acreditado, y la formalidad, y solemnidad de los documentos de què se ha valido, bastarian para preferirle, respecto de la otra Parte, en cuyas pruebas hay los vicios, obscuridades, y contradicciones, que se han advertido. (168)

90 Para esto suponemos, que entre los Instrumentos de que se ha valido el Duque hay dos classes: unos, que se han sacado de los Protocolos con la debida solemnidad, ò se han comprobado con ellos con la misma, y como tales no se han impugnado por el Don Juan Agustin: Otros hay, que se han compulsado de el Archivo del Duque; pero no se han podido comprobar con los Protocolos por no haverse encontrado, y por esta razon se han redarguido. Aunque estos ultimos tienen à su favor, no solo la recomendacion, que ha dado à tales Archivos la costumbre, y el cuidado, pureza, y legalidad con que se manejan; (169) sino tambien la harmonìa, y consonancia del contenido de ellos con el de los demàs Instrumentos, que se han comprobado, como lo acredita su simple reconocimiento; con todo demonstrarèmos brevissimamente, que aun atendidos solo los documentos, que se han comprobado, ò sacado de los Protocolos, y que no se han impugnado, està acreditado el duplicado parentesco del Duque desde Doña Aldonza de Guzmàn, y D. Christoval Suarez de Solìs, *nn.* 40. y 41. sus quintos Abuelos, hasta Juan Alvarez Maldonado, y Doña Aldonza de Guzmàn, *n.* 16. Fundadores en la forma que resulta del Arbol, que son los grados en que se ha disputado. (170)

91 A este fin contribuye lo primero el Testamento de dicha Doña Aldonza, *n.* 16. otorgado en 6. de Marzo de 1518. ante Pedro Gonzalez, Escribano del Numero de Salamanca, en el qual,

(168) *Leg. fin.* §. *Si autem, Cod. de Edict. Div. Adr. tollend. l.* 3. *tit.* 14. *part.* 6. D. Castill. *lib.* 3. *Var. cap.* 24. *n.* 143. Parlad. *lib.* 2. *Rer. quotid. cap.* 5. *n.* 10. Mer. *de Majorat.* 3. *p. q.* 15. & alii.

(169) Cond. Par. *de Put. decis.* 441. *n.* 2. Grat. *discept.* 582. *n.* 9. D. Salg. *de Reg.* 1. *p. cap.* 2. §. 3. *nn.* 17. & 18.

(170) Mem. num. 64.

qual, titulandose muger del honrado Cavallero Juan Alvarez Maldonado, *n.* 16. y haciendo mencion de la mejora, hecha por via de casamiento en el Lugar de Carrascalejo à favor de Diego Maldonado, *n.* 19. su hijo mayor, instituyò entre otros por herederos à éste, à Alonso Maldonado, *n.* 21. tambien su hijo, y del citado su marido, y à Juan de Solìs, *n.* 28. su nieto, hijo de Doña Cathalina, *n.* 23. su hija, muger de Pedro Solìs, *n.* 24. (171) Con solo este documento se hallan acreditados los grados, que vàn desde el *n.* 28. hasta el 16; pero todavia hay otros que los acreditan mas abundantemente.

(171) Mem. num. 792.

92 Lo segundo contribuye la Escritura, y Carta de pago, otorgada en 26. de Junio de 1521. ante el mismo Escribano Pedro Gonzalez por Juan de Solìs, y Pedro de Solìs, *n.* 24. su hijo, y éste como Padre, y legitimo Administrador de Juan de Solìs, *n.* 28. tambien su hijo, y de Doña Cathalina de Anaya, *n.* 23. su muger, yà difunta, hija de los del *n.* 16; en que confessaron haver recibido de estos cierta cantidad, cumplimiento à la dote, que prometieron con dicha Doña Cathalina su hija, *n.* 23. quando casò con el referido Pedro de Solìs, *n.* 24. (172) De cuya narrativa se deduce la justificacion del mismo entronque desde dicho Juan de Solìs, *n.* 28. hasta los citados Juan Alvarez Maldonado, y Doña Aldonza de Guzmàn, *n.* 16.

(172) Mem. n. 797.

93 Lo tercero contribuye el Testamento, otorgado por D. Christoval Suarez de Solìs, *n.* 41. y por Doña Aldonza Guzmàn su muger, *n.* 40. à 18. de Octubre de 1580. ante Geronymo Cornejo de Pedrosa, Escribano del Numero de Salamanca. (173) Las enunciativas de este documento, sumamente apreciables, segun Derecho, para toda prueba de filiacion antigua, (174) acreditan tres cosas: la una, que el citado Don Christoval, *n.* 41. fuè hijo de Juan de Solìs, *n.* 28. y de Doña Maria Suarez su muger, como expressamente lo manifestò: (175) De que se infiere, que fuè nieto de Doña Cathalina de Anaya, *n.* 23. oy segundo nieto de los del *n.* 16. Por cuya razon llamò su Tio à Francisco de Anaya, *n.* 20. hijo de los mismos del *n.* 16. y hermano de dicha Doña Cathalina, *n.* 23. su Abuela.

(173) Mem. n. 834. y 842.

(174) Gloss. *in cap. Cum olim, de Censib.* Mascard. *concl.* 622. *n.* 15. Gen. *de Enunciativ. verb. lib.* 3. *q.* 3. *ex n.* 16. & alii.

(175) Mem. num. 836.

94 La otra cosa es, que la Doña Aldonza, *n.* 40. fuè hija del Adelantado Alonso Maldonado, y Doña Cathalina de Montejo su muger, *n.* 21. como se manifiesta en repetidas enunciativas del mismo Testamento. (176) Y la otra es, que Don Alonso Suarez de Solìs, *n.* 47. fuè hijo del Don Christoval, y la Doña Aldonza, *nn.* 40. *y* 41. y como tal la instituyeron entre otros por su universal heredero. (177) De modo, que este documento, uni-

(176) Memor. num. 835. 840. & alibi.

(177) Mem. n. 841.

unido à los dos antecedentes, califica el parentesco desde dicho Don Alonso, y Don Christoval, *n.* 41. su Padre, hasta el *n.* 16. por los *nn.* 28. *y* 23. y al proprio tiempo acredita el otro parentesco, desde el mismo D. Alonso, *n.* 47. por su madre Doña Aldonza, *n.* 40. hasta el Adelantado Alonso Maldonado, *n.* 21. hijo tambien de los del *n.* 16.

95 Lo quarto, y ultimo, que contribuye al proprio fin, es la quenta, y particion hecha, y aprobada ante el Teniente Corregidor de Salamanca de los bienes de Francisco de Anaya, *n.* 20. y de los que pertenecieron al Vinculo, que le fundaron Juan Alvarez Maldonado, y Doña Aldonza de Guzmàn su muger, *nn.* 16. el que havia recaìdo en D. Alonso Suarez de Solìs, *n.* 47. su viznieto. (178) Si se procediera de buena fé, no era menester otro documento para acreditar la filiacion del Duque en los grados en que se le ha disputado: pues en dicha particion se refiere muy por menor, y con geminacion ser el Don Alonso, *n.* 47. hijo de Doña Aldonza, *n.* 40. y de Don Christoval, *n.* 41. hija aquella de Doña Cathalina Montejo, y del Adelantado Alonso Maldonado, *n.* 21. Y éste hijo de Juan Alvarez Maldonado, y de Doña Aldonza de Guzman, *n.* 16. su muger. (179)

96 A vista de los antecedentes documentos, que se han sacado, ò comprobado con sus Protocólos, parece, que aun sin contar con otros, estarìa bastantemente comprobado el enlace, desde los *nn.* 40. *y* 41. hasta el 16. en que se ha impugnado. (180) Pues si se reflexionan los demàs Instrumentos, que se han presentado, y la union, y consonancia, que tiene su contenido con los referidos, no queda que apetecer, para reconocer probado el parentesco del Duque de un modo relevante, y aun evidente.

97 La objecion, que se hace por Don Juan Agustin, *n.* 82. sobre que el parentesco propuesto prueba, que los *nn.* 40. *y* 41. tenian impedimento para contraher matrimonio, por hallarse dentro del quarto grado de consanguinidad, y no haverse hecho constar de legitima dispensacion, es despreciable: porque el considerable transcurso de tiempo de mas de cien años, la hace presumir legalmente: (181) y mas no haviendo otra prueba cierta, y presuntiva de no haver intervenido.

98 De todo deducimos hallarse libre de los reparos, que se le han opuesto, la filiacion del Duque; por lo que, y por el modo con que se halla demonstrada, deberìa siempre ser preferido al Don Juan Agustin, por ser legal, que en competencia de dos Litigantes, sea preferido el que huviesse probado con mas claridad

(178) Mem. ex num. 852.

(179) Mem. ex num. 854. y siguientes.

(180) Mem. num. 64.

(181) Punctim Luc. *de Fideicom. disc.* 223. *num.* 7. cum aliis [illegible]nd. text. in *leg. Si filius, Cod. de Petit. hæredit.* Mer. *de Majorat.* 1. *part. quæst.* 45. & 4. *part. quæst.* 7. Barbos. *in cap.* 1. *de Reb. Eccles. non alienand. num.* 12. D. Molin. *de Primog. lib.* 2. *cap.* 6. *n.* 74.

(182) Dixim. n. 167. marg. ex text. *in leg. fin.* §. *Si autem, Cod. de Edict. Div. Adrian. tollend.* ibi: *Et ei possessio adquiratur, qui potiora, & legitimis modis jura ostenderit.* ubi DD.

sus derechos: (182) Y còmo esto no lo ha hecho el Don Juan Agustin, como se expuso en la primera Parte; y sì el Duque, como se ha acreditado en la segunda, por esso espera èste, que se defiera enteramente à su pretension, salvo, &c. Madrid 20. de Agosto de 1757.

Lic. D. Joseph Cayetano de Lindoso.

Lic. D. Joseph Moñino.